

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

1º.- El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a las veintiuno horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] CANTU, denuncia al **AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS** de Tamaulipas, "...*toda vez que en la página de Transparencia del Municipio de Reynosa, omite publicar la información contenida en el artículo 67, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*".

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- Previo requerimiento al particular a fin de que señalara el ejercicio denunciado, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] por incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denominado

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, el información relativa a la obligación de transparencia de la fracción XI, de la artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019. Asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/185/2019 de nueve de noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del sujeto obligado referido.

4º.- El veintiuno de noviembre y cuatro de diciembre del presente año, se recibieron los oficios signados por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto y por el Presidente del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa RP/119/2019 y IMTAI/657/2019, por los cuales rinden los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, y se agregaron al presente expediente para que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, señalando que: *"toda vez que en la página de Transparencia del Municipio de Reynosa, omite publicar la información contenida en el artículo 67, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, relativa al ejercicio 2019.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado con respecto a la presente manifiesta lo siguiente:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1º. *Que el demandante [REDACTED] en ningún momento ni es ninguna denuncia en cuestión, se refiere al ejercicio 2019, como así lo menciona usted en correos electrónicos que nos remite.*

2º. *Además incumple lo dispuesto en el artículo 93 fracción, II "descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado" ya que no especifica: ni el ejercicio, ni el periodo, omitiendo, quizás por falta de información o conocimiento respecto de la normatividad vigente, que existen Fracciones como: las fracciones VIII, XXXIV, XLIV, que son para publicarse semestralmente.*

3º. *Que la Fracción XXXIX, se debe publicar trimestralmente y semestralmente.*

4º. *Que la Fracción XXIII, debe de publicarse trimestralmente y anualmente.*

5º. *Que esta administración inicia a contar del 1º de octubre de 2018 y que el día de la fecha, ejercicio 2019, se encuentran publicados todas las fracciones consignadas en los Artículos 67 y 69 de la LTAIPET.*

Es evidente que el Denunciante, se refiere (de ser el ejercicio 2019), solo a los 2 primeros trimestres de este año ya que su Denuncia la redacta con fecha 18 de octubre de 2019 de la información correspondiente al 3er trimestre del año en curso.

6º. *Que se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 59, 62 y 63 al admitirse las denuncias, pero no ser verifica específicamente en el planteamiento de la denuncias los datos concretos de los periodos y ejercicio ya que, aunque en el*

artículo 60 se establece que la información debe de publicarse trimestralmente, no es el caso para todas las fracciones como: Las Fracciones VIII, XXXIV y XLIV.

7º Que en relación al artículo 93, Fracción II se incumple el requisito de requerirle al denunciante, una descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

8º. Que se admiten las denuncias después del plazo establecido en el artículo 96 numeral 1 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

9º. Que ese Órgano Garante no está respetando los tiempos establecidos por el artículo 96 numeral 2.

10º. Que se nos está notificando 22 días hábiles después de ser admitidas las denuncias motivo de este asunto.

11º. Que se está cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 21 de la LTAIPET y artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/119/2019 rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos, 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, así como de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, y publicar el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente

al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**; los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES”

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Del anterior precepto legal se observa en que consiste las obligaciones de transparencia común, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de publicar la información relativa a *las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción XI, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado la cual fue denunciada por Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<p>ARTICULO 67, FRACCION XI</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p><i>XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</i></p>
TABLA DE CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION	<p>SI APLICA</p> <p>Periodo de actualización: Trimestral</p> <p>Periodo de Conservación en el sitio de internet: Información en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>SIPOT O PNT Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:</p> <p>Si se encuentra publicado el formato correspondiente de manera trimestral de los ejercicios 2018 y 2019, justificando en el apartado de notas que no se encuentra registro de personal contratado por honorarios.</p> <p>NO HAY INFORMACIÓN PENDIENTE DE PUBLICAR</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia especifica establecida en el artículo 67, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, consistente en *las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*, **resultan infundados** toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente conforme a las especificaciones referidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados y demás normatividad vigente, en lo que respecta al tercer trimestre del ejercicio 2019, cabe precisar que al momento de presentarse la denuncia el 18 de octubre de 2019, el sujeto obligado se encontraba de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el tiempo para la publicación de la información relativa a la fracción denunciada el cual vencía el 30 de octubre de 2019.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y al a PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene los dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracción XI, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada, el ente responsable cuenta con ella publicada ajustándose a sus obligaciones de transparencia consistentes de publicar, actualizar y de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada

trimestralmente salvo disposición al contrario, así como conservar tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, conservando

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, tras del análisis realizado al informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales y del Informe justificado rendido por el sujeto obligado, en términos de que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al artículo 67 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En el informe justificado por el sujeto obligado realizo diversas manifestaciones las cuales resulta oportuno precisar lo siguiente:

En cuanto a las afirmaciones realizadas por el ayuntamiento denunciado en cuanto a que se *incumple con lo dispuesto al artículo 93, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que no se previno al denunciante afín de que señalara el ejercicio denunciado, dado que este no lo señalo en su escrito inicial de denuncia*, cabe puntualizar que no le asiste la razón al sujeto obligado toda vez que previo a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente denuncia se le requirió al particular mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para que describiera sobre qué ejercicio versaba su denuncia, el cual se notificó al particular el veinticinco de octubre del presente año.

En relación a que su administración inicia a contar del 1º de octubre de 2018 y que el día de la fecha, ejercicio 2019, se encuentran publicados todas las fracciones consignadas en los Artículos 67 y 69 de la LTAIPET, y de que resulta evidente que el Denunciante, se refiere (de ser el ejercicio 2019), solo a los 2 primeros trimestres de este año ya que su Denuncia la redacta con fecha 18 de octubre de 2019 de la información correspondiente al 3er trimestre del año en curso, se le informa al sujeto obligado que la publicación o no de la información relativa a las fracciones denunciadas son valoradas al momento de resolver la presente denuncia e independiente de que la presente administración inicio el primero de octubre de 2018, esto no lo exime de la obligación que se tiene como

sujeto obligado en el ámbito de su competencia de publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 23, fracción XI de la Ley de transparencia vigente y demás disposiciones aplicables, pues la obligación es relativa al ente responsable (municipio de Reynosa) no a la administración que se encuentra en funciones.

Por lo que respecta a las manifestaciones del sujeto obligado en que *se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 59, 62 y 63 al admitirse las denuncias, pero no ser verifica específicamente en el planteamiento de la denuncias los datos concretos de los periodos y ejercicio ya que, aunque en el artículo 60 se establece que la información debe de publicarse trimestralmente, no es el caso para todas las fracciones como: Las Fracciones VIII, XXXIV y XLIV*, con respecto se le informa al sujeto obligado que al momento que la Unidad de Revisión de Portales rinde el informe con respecto a la verificación que realiza al sujeto obligado, esta efectúa la valoración de la información publicada conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada previamente al sujeto obligado, a los Tiempos de Conservación y Actualización de la Información y si se publica conforme a las especificaciones señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información, es decir primeramente verifica si la fracción denunciada le aplica o no al sujeto obligado conforme a su competencia y funciones, el tiempo que se debe mantener publicada la información si corresponde a información vigente, del ejercicio en curso (2019) o la correspondiente al ejercicio anterior (2018), o la relativa a dos anteriores, o hasta seis ejercicios anteriores (2018, 2017,2016,2015, etc.), y en cuanto al periodo de actualización esta corresponde a si se actualiza de manera trimestral, semestral y anual), atento a lo anterior este Organismo garante al momento de resolver considera a fin de determinar el estado de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado, independientemente que el ente responsable las haga valer o no en su informe justificado.

En lo que refiere el sujeto obligado que este Organismo garante *en relación al artículo 93, Fracción II se incumple el requisito de requerirle al denunciante, una descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado*, no le asiste la razón toda vez que mediante auto de veinticuatro de octubre del presente año, se le previo al denunciante afín de que precisara que ejercicio correspondía el

incumplimiento de las obligaciones de transparencia señalas en su escrito inicial de denuncia.

En relación a que este Órgano garante *admite las denuncias después del plazo establecido en el artículo 96 numeral 1 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no está respetando los tiempos establecidos por el artículo 96 numeral 2, y que se le está notificando 22 días hábiles después de ser admitidas las denuncias* se le comunica al sujeto obligado que de las constancias de autos se observa que el mensaje de datos por el cual el denunciante presento su escrito de denuncia se recibió el sábado dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el cual se tuvo por recibido el veintiuno (lunes) siguiente y mediante auto de veinticuatro del mismo mes y año (jueves) se previno al particular, el cual se notificó al día siguiente veinticinco (viernes), el cual fue cumplido por el particular el veintiséis de octubre del presente año (sábado), teniéndose por recibió el veintiocho siguiente (lunes), dictándose el acuerdo de admisión el treinta y uno de octubre (jueves), notificándose el cinco de noviembre del año en curso (martes), de lo anterior se puede observar que este Órgano garante no se encuentra contraviniendo lo establecido en el artículo 92, numeral 1 y 2, toda vez que las actuaciones se han realizado dentro de los tres días siguientes al que fueron recibidas las promociones y por lo que respecta a que se le esta notificando 22 días hábiles después de ser admitida la denuncia al efecto se le comunica que si bien la asiste la razón en cuanto a este punto lo anterior se debe a que se encontraron fallas en el Sistema de Gestión y en el correo electrónico **pnt@itait.org.mx** habilitado por este Órgano garante como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, derivado a ello no se contaba con la certeza de la entrega de la notificación del acuerdo de admisión al sujeto obligado, motivo por el cual en aras de garantizar el derecho de audiencia y de estar en posibilidad de realizar la debida integración se envió nuevamente la notificación del acuerdo de admisión al Ayuntamiento de Reynosa, para que se manifestara con respecto a la denuncia presentada en su contra.

Por otra parte del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se

observa que el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, cumple** con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, de toda vez que difunde y mantiene actualizada la información, tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar** *las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*, **la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 67, fracción XI, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya

publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

R E S U E L V E:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida en contra del **AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XI, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

IV.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la

del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica al C. **Carlos Dávila González** en la cuenta de correo electrónico: **imtai@reynosa.gob.mx** que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

